

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR SALA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL

**JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH**  
**Magistrado Ponente**

### **AUTO LABORAL**

24 marzo de 2022

*“Terminación del proceso por transacción”*

RAD: 20-178-31-05-001-2018-00269-01 Proceso ordinario laboral promovido por EDGARDO ROCHA MENDEZ- ISRAEL DAVID VILLADIEGO FLOREZ contra INVERSIONES MERKJAGUA S.A.S
---

### **1. ASUNTO A TRATAR**

Procede la Sala a resolver el recurso de apelación promovido por la parte demandada, contra la sentencia proferida el día 27 de julio de 2020, por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Chiriguana - Cesar, la cual declara y condena en favor de los demandantes.

### **2. ANTECEDENTES**

**2.1** Los señores **EDGARDO ROCHA MENDEZ** y **ISRAEL DAVID VILLADIEGO FLOREZ** por intermedio de apoderado judicial presentaron demanda ordinaria laboral, el día 8 de noviembre del 2018, tendiendo a la declaratoria del contrato de trabajo entre las partes referidas y la consecuente condena a las prestaciones sociales, salarios y sanciones debidas.

**2.2** Surtidos los tramites de Ley el juzgado de conocimiento profiere sentencia el día 27 de julio de 2020, acogiendo las pretensiones de los demandantes.

**2.3** Frente a tal decisión la parte demandada propuso recurso de apelación.

**2.4** Dentro del curso de la alzada en el Tribunal Superior de este distrito, fue añadido al expediente, solicitud de terminación del proceso por transacción.

## CONSIDERACIONES

Para atender la solución al asunto en ciernes, es necesario la remisión al artículo 312 del CGP, el cual establece:

**“ ARTÍCULO 312. TRÁMITE.** *En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.*

*Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.*

*El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.*

*Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.*

*Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia.”*

En el presente caso se advierte que la transacción presentada se realizó para concluir de forma definitiva el proceso; dejando al garete el pronunciamiento sobre

el recurso de apelación presentado por la parte ejecutada y que se encuentra en trámite en segunda instancia.

En el desarrollo del artículo que regula el trámite de la transacción nada se dice respecto de los recursos en curso; sin embargo, interpretando la intención derivada del documento de transacción, se debe asumir que se renuncia a los recursos en trámite, puesto que no tiene objeto sostener un recurso sobre unas pretensiones ya abordadas en su totalidad en el contrato mismo.

Observado el contrato de transacción presentado, reúne las condiciones sustantivas necesarias para determinar su aprobación; pues respeta los derechos mínimos del trabajador e incluso aborda los inciertos como la moratoria misma, además de las costas procesales.

Por lo expuesto,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: APROBAR**, el contrato de transacción presentado por las partes.

**SEGUNDO: DECLARAR** desistido el recurso de apelación, propuesto por la parte demandada respecto de la sentencia de primera instancia proferida el 27 de julio de 2020, por el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DE CHIRIGUANA**.

**TERCERO: DECLARESE** terminado el proceso de la referencia, advirtiendo que el asunto hace tránsito a cosa juzgada.

**CUARTO: ORDENESE** el archivo de las presentes diligencias.

**QUINTO: DEVOLVER** la actuación al Juzgado de origen, para que proceda de conformidad.

**SEXTO: SIN CONDENA EN COSTAS:** por acuerdo entre las partes.

Notifíquese y cúmplase.

### **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

SIN NECESIDAD DE FIRMAS  
(Art. 7, Ley 527 de 1999, Arts. 2 inc. 2,  
Decreto Presidencial 806 de 2020 Art 28;  
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)

**JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH**  
**Magistrado**